



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00219-00

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2022 - 00219
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Comoquiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en los artículos 82 al 89, 422 y 468 del Código General del Proceso como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **HUMBERTO GUZMÁN CARDOSO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 79298368

Por concepto de los valores de las cuotas de capital en mora, contenidos en el título valor allegado como base del recudo, así:

Valor capital	Vencimiento
\$177.769,36	5 de marzo de 2021
\$178.843,96	5 de abril de 2021
\$179.925,05	5 de mayo de 2021
\$181.012,69	5 de junio de 2021
\$182.106,89	5 de julio de 2021

Por los intereses moratorios sobre las suma anteriores, liquidados a la tasa del 11.25%, sin que supere la una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera ni desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

Por concepto de los valores de las cuotas de los intereses de plazo en mora, contenidos en el título valor allegado como base del recudo, así:

Valor capital	Vencimiento
\$865.752,62	5 de febrero de 2021
\$1'105.609,61	5 de marzo de 2021
\$1'104.535,00	5 de abril de 2021
\$1'103.453,91	5 de mayo de 2021
\$1'102.366,28	5 de junio de 2021
\$1'101.272,08	5 de julio de 2021

Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (181'999.337,33 m/cte.)** por concepto del capital acelerado contenido en el título incorporado como base del recaudo.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa del 11.25%, sin que supere a la una y media veces el interés bancario corriente que certifique la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00219-00

Página 2 de 2

Superintendencia Financiera ni desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

SEGUNDO. Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO. DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble materia de gravamen hipotecario identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20794635 y 50N-20794839. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria.

CUARTO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, suministrando la información exigida en el artículo 630 del Estatuto Tributario, para lo de su cargo, por Secretaría.

QUINTO. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada, en concordancia con los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 Ejusdem.

SEXTO. RECONOCER personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato legal conferido.

SÉPTIMO. REQUERIR a la parte demandante, para que una vez lo ordene el Despacho, allegue al plenario el título valor objeto de recaudo (pagaré número 79298368) y la escritura pública 0322 del 27 de abril de 2018 de la Notaría Primera del Círculo de Chía, Cundinamarca, en original, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, so pena de adoptar los correctivos legales a que haya lugar.

OCTAVO. REALIZAR los registros pertinentes en el sistema de información, por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
127 OCT. 2022
N° 101 De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO